

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de ROMAN YESID CASTAÑEDA ROJAS para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título letra de cambio aportada.

La demanda, y el escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de ROMAN YESID CASTAÑEDA ROJAS y a favor del BANCO POPULAR S.A., Por la(s) siguiente(s) suma(s):

- A. SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$79.671.930.00), por concepto de capital contenido en el Pagare No. 48003070027954.
- B. SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE(\$6.269.694.00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 05 de noviembre de 2020 hasta el 05 de mayo de 2021,a la tasa del 14.5712% E.A.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal A desde el 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante los demandados una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **126** QUE SE FIJO EL DIA:
10 DE AGOSTO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

610746655926d14cae7b2c3965e1a8fca3aa9125a1f805b3383e32690

e6059d5

Documento generado en 09/08/2021 03:50:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>